

RESOLUCIÓN 143-2020 EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA **CONSIDERANDO:**

Que

el artículo 178 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, así como el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, prevén que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;

Que

el artículo 181 numerales 1 y 5 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial";

Que

el artículo 194 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "La Fiscalía General del Estado es un órgano autónomo de la Función Judicial, único e indivisible, funcionará de forma desconcentrada y tendrá autonomía administrativa, económica y financiera. La Fiscal o el Fiscal General es su máxima autoridad y representante legal y actuará con sujeción a los principios constitucionales, derechos y garantías del debido proceso.";

Que

el artículo 42 numeral 3 del Código Orgánico de la Función Judicial, preceptúa: "Las servidoras y servidores de la Función Judicial pertenecen a la carrera judicial, de acuerdo a la siguiente clasificación: 3. Quienes prestan sus servicios como fiscales pertenecen a la carrera fiscal; (...)";

Que

el artículo 72 del Código Orgánico de la Función Judicial, prevé: "Los que aprobaren el curso de formación inicial, habiendo sido declarados elegibles en los concursos de oposición y méritos y sin embargo no fueren nombrados, constarán en un banco de elegibles que tendrá a su cargo la Unidad de Recursos Humanos. / En caso de que se requiera llenar vacantes, se priorizará a quienes conforman el banco de elegibles, en estricto orden de calificación. / De este banco también se escogerá a quienes deban reemplazar a los titulares en caso de falta, impedimento o contingencia";

Que

el artículo 73 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone: "Los resultados de los concursos y de las evaluaciones realizadas a los cursantes de la Escuela Judicial serán vinculantes para las autoridades nominadoras las que, en consecuencia, deberán nombrar, para el puesto o cargo, al concursante que haya obtenido el mejor puntaje en el concurso, ya sea de ingreso o de promoción de categoría, dentro de la escala de puntuación, mínima y máxima, correspondiente (...);

Que

el artículo 74 del Código Orgánico de la Función Judicial, prescribe: "Una vez designada la persona ganadora del concurso de oposición y méritos, esta debe aceptar o rechazar el cargo en el término de tres días. Una vez aceptado el cargo se expedirá el nombramiento. La falta de aceptación expresa del cargo por parte de la ganadora o ganador, en el término previsto en el inciso anterior, se entenderá como rechazo del cargo. (...) en tanto que el artículo 75 del Código ibíd., determina: "La persona ganadora se posesionará ante la autoridad nominadora o la que esta delegue, en el término máximo de quince Página 1 de 4

Construyendo un servicio de justicia para la paz social



días contados desde la fecha del nombramiento. (...) El nombramiento caducará si la persona nombrada no se posesiona del cargo, dentro de los plazos señalados en este artículo.", concomitante con la Resolución 013-2020, de 30 de enero de 2020, publicada en el Registro Oficial No. 150, de 27 de febrero de 2020, por la cual el Pleno del Consejo de la Judicatura, determinó: "EXCLUIR DE LOS BANCOS DE ELEGIBLES A TODOS AQUELLOS QUE, HABIENDO SIDO NOMBRADOS, NO SE HUBIEREN POSESIONADO EN SUS CARGOS COMO TITULARES O TEMPORALES";

Que

el artículo 264 numerales 1 y 10 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: "1. Nombrar y evaluar (...) Fiscales Distritales (...) 10. Expedir, modificar, derogar e interpretar (...) los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial";

Que

el Pleno del Consejo de la Judicatura (período 2013-2018), mediante Resolución 022-2015, de 12 de febrero de 2015, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 446, de 26 de febrero de 2015, resolvió: "APROBAR EL INFORME FINAL DEL CURSO DE FORMACIÓN INICIAL DE LA CARRERA FISCAL; Y, DECLARAR ELEGIBLES A LOS POSTULANTES DE ESTE CURSO.";

Que

mediante Oficios: FGE-CGGR-DTH-2020-004376-O, de 4 de noviembre de 2020; FGE-CGGR-DTH-2020-004542-O, de 16 de noviembre de 2020; FGE-CGGR-DTH-2020-004729-O, de 26 de noviembre de 2020; y, FGE-CGGR-DTH-2020-004779-O, de 30 de noviembre de 2020, la Dirección de Talento Humano de la Fiscalía General del Estado, solicitó se ponga en conocimiento del Pleno del Consejo de la Judicatura, la existencia de vacantes de agente fiscal para las provincias de Azuay, El Oro, Imbabura y Pichincha, indicando que dichas vacantes se encuentran financiadas; con el fin que se emita la respectiva resolución de nombramiento;

Que

mediante Memorandos circulares CJ-DNTH-2020-0347-MC, de 18 de noviembre de 2020; CJ-DNTH-2020-0358-MC, de 26 de noviembre de 2020; CJ-DNTH-2020-0367-MC, de 2 de diciembre de 2020; y, CJ-DNTH-2020-0373-MC, de 4 de diciembre de 2020, la Dirección Nacional de Talento Humano remitió a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica los Informes Técnicos Nos. CJ-DNTH-SI-2020-154-EE, de 17 de noviembre de 2020; CJ-DNTH-SI-2020-160-EE, de 26 de noviembre de 2020; CJ-DNTH-SI-2020-168-EE, de 2 de diciembre de 2020; y, CJ-DNTH-SI-2020-186-EE, de 3 de diciembre de 2020, referentes a otorgar nombramientos permanentes de agentes fiscales categoría 1, para las provincias de Azuay, El Oro, Imbabura y Pichincha. La Dirección Nacional de Talento Humano verificó que los elegibles propuestos no presentan inhabilidad ni impedimento legal para ejercer cargo público;

Que

el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció los Memorandos: CJ-DG-2020-10844-M, de 1 de diciembre de 2020; CJ-DG-2020-11093-M, CJ-DG-2020-11137-M, ambos de 9 de diciembre de 2020; CJ-DG-2020-11404-M, de 16 de diciembre de 2020; y, CJ-DG-2020-11488-M, de 17 de diciembre de 2020, remitidos por la Dirección General, quien remitió los Memorandos CJ-DNJ-

Página 2 de 4



2020-2329-M, de 20 de noviembre de 2020; CJ-DNJ-2020-2389-M, de 1 de diciembre de 2020; CJ-DNJ-2020-2437-M, de 8 de diciembre de 2020; CJ-DNJ-2020-2440-M, de 9 de diciembre de 2020; y, CJ-DNJ-2020-0343-MC, de 16 de diciembre de 2020, de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica que contienen los informes técnicos, jurídicos y proyectos de resolución respectivos; y,

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador, y el artículo 264 numerales 1 y 10 del Código Orgánico de la Función Judicial.

RESUELVE:

OTORGAR NOMBRAMIENTOS PERMANENTES PARA EL CARGO DE AGENTES FISCALES EN LAS PROVINCIAS DE AZUAY, EL ORO, IMBABURA Y PICHINCHA

Artículo Único. - Acoger las recomendaciones efectuadas por la Dirección General en los Memorandos: CJ-DG-2020-10844-M, de 1 de diciembre de 2020; CJ-DG-2020-11093-M, CJ-DG-2020-11137-M, ambos de 9 de diciembre de 2020; CJ-DG-2020-11404-M, de 16 de diciembre de 2020; y, CJ-DG-2020-11488-M, de 17 de diciembre de 2020 con base en los Informes Técnicos: CJ-DNTH-SI-2020-154-EE, de 17 de noviembre de 2020; CJ-DNTH-SI-2020-160-EE, de 26 de noviembre de 2020; CJ-DNTH-SI-2020-168-EE, de 2 de diciembre de 2020; y, CJ-DNTH-SI-2020-186-EE, de 3 de diciembre de 2020, contenidos en los Memorandos circulares: CJ-DNTH-2020-0347-MC, de 18 de noviembre de 2020; CJ-DNTH-2020-0358-MC, de 26 de noviembre de 2020; CJ-DNTH-2020-0367-MC, de 2 de diciembre de 2020; y, CJ-DNTH-2020-0373-MC, de 4 de diciembre de 2020, elaborados por la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, y en tal virtud, nombrar como agentes fiscales categoría 1, a quienes constan en el siguiente cuadro.

Cédula	Apellidos	Nombres	Puntaje	Provincia de designación
0104162391	POLO CASTRO	MARÍA FERNANDA	98,933	AZUAY
0401196829	CUAICAL GALÁRRAGA	ROMMEL FABIÁN	96,273	IMBABURA
1001802287	TIRADO SAA	MÓNICA DEL CARMEN	90,082	PICHINCHA
0702937657	MORA ZUMBA	JORGE BYRON	88,972	EL ORO
0704168806	MINUCHE CUESTA	JUNOT FRANCISCO	87,184	EL ORO

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- Disponer a la Dirección General la posesión de los agentes fiscales, conforme a lo establecido en la ley, los reglamentos e instructivos previstos para el efecto.

Página 3 de 4

Construyendo un servicio de justicia para la paz social



DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- La notificación a los mencionados profesionales la realizará la Fiscalía General del Estado, una vez que el ingreso al sistema presupuestario de remuneraciones (SPRYN) se encuentre aprobado por parte del Ministerio de Finanzas.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La ejecución de esta resolución estará a cargo en el ámbito de sus competencias de la Dirección General, Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura y la Dirección de Talento Humano de la Fiscalía General del Estado.

Notifíquese, publíquese en la página web y cúmplase.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los diecisiete días del mes de diciembre de dos mil veinte.

Dra. María del Carmen Maldonado Sánchez Presidenta del Consejo de la Judicatura

Dr. Fausto Roberto Murillo Fierro
Vocal del Consejo de la Judicatura

Dr. Juan José Morillo Velasco Vocal del Consejo de la Judicatura

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución por unanimidad de los presentes el diecisiete de diciembre de dos mil veinte.

Mgs. María Auxiliadora Zamora Barberán Secretaria General

PROCESADO POR: FC

Página 4 de 4